



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1230/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002372, Ent. N°1773 /2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado- ASSE- relacionadas con la adquisición de equipos informáticos al amparo del Convenio Marco N° 2/2019 – AGESIC;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 2200/19 de 11/09/2019, acordó “No formular observaciones al procedimiento del Convenio Marco N° 02/2019” promovido por la AGESIC y que una vez “Dictada la Resolución de adjudicación del citado Convenio Marco por el Ordenador Competente, deberá remitirse copia de la misma a este Tribunal, a sus efectos”;

2) que el Director Ejecutivo de AGESIC, por Resolución N° 114/2019 de 25/09/2019 adoptada en ejercicio de las atribuciones delegadas (Resolución Presidencial N° 3449/2019 de 20/12/2019), adjudicó el llamado a los oferentes Abacus S.A., IDS Limitada, Nisul S.A., Paldir S.A., Sanquilco Sociedad Anónima y Ziber S.A.;

3) que por informe de fecha 8/02/2021, al amparo del artículo 17 del Decreto N° 367/2018 del 05/11/2018 se puso en conocimiento del Director Ejecutivo de AGESIC “la necesidad y justificación técnica para proceder a la extensión del plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2019, cuyo objeto es la adquisición de Equipos Informáticos y Televisores, vigente hasta el 04 abril del corriente año”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que asimismo se señaló que “deviene necesaria y oportuna a efectos de cubrir potencial demanda de los Organismos del Estado, e incluso de la AGESIC, en cuanto a la adquisición de PC de Escritorio y Portátiles dejando los ítems disponibles en la tienda para su compra para cubrir las necesidades normales y las que vienen impactadas en 2020 por las razones ya conocidas y necesario para seguir fortaleciendo el teletrabajo” y que la solicitada extensión les habilitaría “a poder completar el proceso de un nuevo convenio marco para continuar disponibilizando estos bienes en la Tienda Virtual de Compras Estatales”;

5) que con fecha 09/02/2021 se solicitó conformidad a Abacus S.A., I.D.S. Limitada, Librerías del Litoral S.A., Nisul S.A., Paldir S.A., Ziber S.A. para “proceder a gestionar la extensión del plazo de vigencia del referido Convenio Marco en un 33,333... % del plazo original de 18 (dieciocho) meses al amparo del artículo 74 del TOCAF. Esta extensión equivale a 6 (seis) meses, quedando la nueva fecha de finalización el 04 de octubre de 2021”;

6) que Abacus S.A., I.D.S. Limitada, Librerías del Litoral S.A., Paldir S.A. y Ziber S.A. prestaron su conformidad a la extensión proyectada, sin embargo Nisul S.A. prestó conformidad solamente respecto al ítem 17 - notebook Dell;

7) que por informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de febrero 2021, al amparo del artículo 17 del decreto N° 367/2018 del 5/11/2018 que prescribe “... la Unidad Administradora podrá disminuir o extender la vigencia del Convenio Marco de conformidad con la normativa vigente, debiendo solicitar conformidad previa del adjudicatario si la disminución supera el 10% o la extensión supera el 20% del plazo original”, y habiéndose solicitado el consentimiento a los adjudicatarios (Resultando 9), entendió que la extensión resulta “jurídicamente viable” en cuanto se dio cumplimiento a los requisitos y límites establecidos en el régimen normativo;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que conforme a lo señalado precedentemente, la Comisión Asesora de adjudicaciones “no advierte observaciones a la extensión pretendida” y “recomienda extender el plazo de vigencia por 6 (seis) meses, lo que representa el 33,33% de su plazo original de 18 (dieciocho) meses, siendo el nuevo plazo de vigencia hasta el 04 de octubre de 2021”;

9) que por Resolución N° 10/021 del Director Ejecutivo de AGESIC en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 03/03/2021, se dispuso “Extiéndase el plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2019 convocado por AGESIC para la “Adquisición de Equipos Informáticos y Televisores”, en un 33,33% ... de su plazo original, equivalente a seis meses, con excepción de la firma NISUL S.A. que dicha extensión del plazo operará únicamente respecto al Ítem 17”;

10) que por Resolución N° 017/021 el Director Ejecutivo de AGESIC en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 24/03/2021 dispuso: “Sustitúyase el Resultando I) de la Resolución de esta Dirección Ejecutiva N° 10/021, de fecha 3 de marzo de 2021, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “I) que por Resolución del Director Ejecutivo de AGESIC N° 114/019, de fecha 25 de setiembre de 2019, se dispuso la adjudicación del mencionado Convenio Marco a las firmas Abacus S.A., IDS Limitada, Librería del Litoral S.A., Nisul S.A., Paldir S.A., Ziber S.A. y Sanquilco Sociedad Anónima, por el plazo de 18 (dieciocho) meses”. 2°. Sustitúyase el Considerando II)... el cual quedará redactado de la siguiente manera: “II) que se solicitó consentimiento a las firmas adjudicatarias, el cual fue otorgado por cada una de ellas, a excepción de las firmas Nisul S.A. quien sólo otorgó su consentimiento para la extensión del plazo de vigencia respecto del Ítem 17, Sanquilco Sociedad Anónima”; 3°. Sustitúyase el Numeral I) de la parte dispositiva... el cualquier quedara redactado de la siguiente manera: 1°. Extiéndase el plazo de vigencia del Convenio Marco N° 02/2019 convocado por AGESIC para la “Adquisición de Equipos Informáticos y Televisores”, en un



TRIBUNAL DE CUENTAS

33,33%... de su plazo original, equivalente a seis (6) meses, con excepción de la firma Nisul S.A. cuya extensión del plazo operará únicamente con respecto al ítem 17 y de la firma Sanquilco Sociedad Anónima, en virtud de su no conformidad con la extensión de plazo del referido procedimiento”;

11) que consta las notificaciones a los adjudicatarios de las Resoluciones N° 010/2021 de fecha 03/03/2021 y N° 017/2021 de fecha 24/03/2021;

12) que las firmas adjudicatarias se encuentran inscritas en estado activo en el Registro Único de Proveedores del Estado;

13) que la extensión del plazo del presente Convenio Marco se tramita en este Tribunal en Expediente 2021-17-1-0001835- Presidencia de la República- (AGESIC);

14) que en la oportunidad, por nota de fecha 12/05/2021 la Dirección Informática de ASSE, se solicita la adquisición de 350 Notebooks LENOVO V 330-14ARR a la firma IDS LIMITADA por precio unitario U\$S 748 más IVA;

15) que consta orden de compra generada en ARCE, por 350 Notebooks LENOVO V15-ADA por un total de U\$S 309.814,12 (unidad U\$S 748). Incluye un descuento de 3%. La orden de compra N° 422 fue notificada con fecha 24/05/2021;

16) que de acuerdo al Proyecto de Resolución de fecha 24/05/2021, el Gerente Administrativo de ASSE, ad referendum de la intervención de este Tribunal, dispone adjudicar a la firma IDS LIMITADA, la compra de ítem 4) 350 Notebooks LENOVO V330-14 ARR, bajo la Modalidad Plaza a un valor unitario de U\$S 748 más IVA, al que se le aplica un 3% de descuento, lo que hace un total de U\$S 309.814,12 IVA incluido;

17) que no consta informe contable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la presente compra directa no merece objeciones legales por cuanto se enmarca en las previsiones del convenio marco y a lo establecido en el artículo 36 del TOCAF;

2) que no se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de fecha 22 de mayo de 1958 en cuanto debe agregarse la información contable sobre el grupo al que se debe imputar y su disponibilidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente, cométese al Contador Delegado en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, la intervención del gasto de U\$S 309.814,12 IVA incluido, en la Modalidad Plaza, correspondiente a la adjudicación de los ítems 4), a favor de la firma IDS LIMITADA, imputado el mismo a grupo correspondiente con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo, al Contador Delegado, la verificación, previo al pago, que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción dada por Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Comuníquese al Contador Delegado;
- 4) Devuélvase.

bf

Gra. Lio. Oscar Gerardo Tello
Secretaria General